

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003962 DE 1 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 202312133967 de 11 de agosto de 2023, la Doctora Rubiela Arias De Fajardo, actuando en calidad de apoderada de FELIX SOLÍS AVANTIS, S. A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificados por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Nº de Lote: Código alfanumérico que consta de 7 dígitos + 1 letra.

El primer dígito indica el nº de máquina, los cinco siguientes es el contador, un nº correlativo que cambia con cada producto que se envasa; y aun tratándose del mismo producto con cada día diferente de envasado, también cambia. La letra (C) indica que se un lote continuo, y luego va la hora y los minutos (HH: MM)

EJEMPLO: L 2456461C 18:29

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - PRODUCTO:	Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al VINO BLANCO PULPO SAUVIGNON BLANC WESTERN CAPE SOUTH AFRICA; VINO BLANCO PULPO SAUVIGNON BLANC MARLBOROUGH NEW ZELAND Marca PULPO.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0012941
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	FELIX SOLIS AVANTIS S. A. con domicilio en ESPAÑA.
FABRICANTE(S):	FELIX SOLIS S.L. con domicilio en ESPAÑA.
IMPORTADOR(ES):	ALMACENES ÉXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA; GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	12,35 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20260784
RADICACIÓN No.:	20231213967

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO BLANCO PULPO SAUVIGNON BLANC WESTERN CAPE SOUTH AFRICA; VINO BLANCO PULPO SAUVIGNON BLANC MARLBOROUGH NEW ZELAND Marca PULPO en la presentación comercial de 750 mL.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003962 DE 1 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.


ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 1 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory